



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) de febrero dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2016-00154-00

Demandantes: Eberto Manuel Florez Perez

Demandado: Municipio de Coloso

Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Admisión de la demanda. .

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda a fecha 21 de noviembre de 2016¹, según los lineamientos del auto de fecha 11 de noviembre de 2016², y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

1°-: Admítase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señor EBERTO MANUEL FLOREZ PEREZ contra el MUNICIPIO DE COLOSO (sucre)

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante

4°- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

¹ Folio 34 a 47

² Folio 31

6º:- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

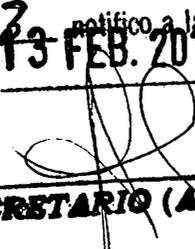
7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º- reconózcase personería jurídica para actuar al Dr CARLOS FABIÁN ROMERO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 3.837.373 y T.P 215.852 en calidad apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA VILLALBA MEDRANO
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No 017 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 113 FEB. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

⁴ Folio 49